



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de octubre de 2022.**

| | |
|----------------------------|---|
| Proceso | Ordinario |
| Demandantes | Armando Benavidez. Santiago Benavidez Ramírez en nombre propio y en representación de su hijo Emiliano Benavidez Castro. Sthefania Benavidez Ramírez en nombre propio y en representación de su hija Gabriela Pineda Benavidez. |
| Demandado | Intercredito de Colombia S.A.S. |
| Radicado | 2022-372 |
| Auto Interlocutorio | 1183 |
| Asunto | Inadmite demanda. |
| Fecha de reparto | 19 de agosto de 2022. |

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, el artículo 74 del Código General del Proceso, y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, al presentar las siguientes falencias.

1. El hecho 6, 9, 12 y 18 no son hechos, son consideraciones personales.
2. No se indica la dirección del canal digital de notificación personal de cada uno de los testigos ni tampoco se indica sobre que va a declarar cada uno.
3. Los medios de prueba documentales no se relacionan de forma individualizada.
4. No se remitió copia de la demanda simultáneamente a la demandada con la radicación de la misma.
5. Se aporta resolución 1555 de 2010 y registro de matrimonio, pero no se relacionan.
6. Se aporta contrato de trabajo, pero no se relaciona, además el mismo esta totalmente ilegible.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Armando Benavidez, Santiago Benavidez Ramírez en nombre propio y en representación de su hijo Emiliano Benavidez Castro y de Sthefania Benavidez Ramírez en nombre propio y en representación de su hija Gabriela Pineda Benavidez., contra Intercredito de Colombia S.A.S., para que en el término de cinco (5) días

hábiles contados a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 164 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 28 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario